



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: proceso FIJACION - DISMINUCION DE ALIMENTOS  
Demandante. Silvia Marcela Herrán – Nicolas A. Narváez-  
Demandado: Jorge Cipriano Narváez González  
Rad. :2004-00179 (2019-00405)  
Interlocutorio 624

Se recibe escrito de demandado, mediante el cual solicita que ya los hijos son mayores de edad y no necesitan de la cuota alimentaria, pues juntos trabajan y el último ya tiene hogar fuera de país, son motivos suficientes para levantar la medida cautelar.

Con fecha 19 de octubre del año en curso, se recibe a través del correo institucional escrito del señor NICOLAS ANTONIO NARVAEZ HERRAN, mediante el cual informa y solicita que a la fecha no necesita de la mesada pensional asignada de la pensión de su padre, y en consecuencia se suspenda la misma, se le levante la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional de su progenitor y se oficie a CASUR para su levantamiento y es del caso terminar el proceso en su totalidad.

Se entra a resolver las solicitudes a unisonó, por cuantas las dos pretenden el mismo fin, el primer proceso 2004-00179, se inició por la cuota alimentaria de los dos hijos, hasta en el 2019, cuando el padre inicio proceso de exoneración 201900405, en el cual se exoneró del hijo mayor, quedando vigente el 12% para el joven NICOLAS ANTONIO NARVAEZ HERRAN, hasta la fecha.

Ahora, con lo escrito presentado por el joven NICOLA ANTONIO, en la cual solicita el levantamiento de la cuota alimentaria y terminación de la misma, el Despacho no encuentra impedimento alguno en la solicitud y ha de proceder a acceder a lo solicitado.

Por ello,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares frente a la cuota alimentaria y cuotas adicionales, que aún existen del 12.5% sobre la mesada pensional del demandado que se decretaron en este proceso, para los fines legales. -

**SEGUNDO: OFICIESE** a la entidad **CASUR**, para que proceda a cumplir con el levantamiento de las medidas.

**TERCERO: Devolver** los títulos existentes y que llegaren a llegar al proceso, al demandado JORGE CIPRIANO NARVAEZ GONZALEZ, una vez terminado el proceso.

**CUARTO:** Archívese definitivamente las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **058** de 04 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---